

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad: **204004089001-2016-00407-00**  
Referencia: **PROCESO DE PERTENENCIA**  
Demandante: **YASMINA ELOISA GUARIN OLAYA**  
Demandados: **PERSONAS INDETERMINADAS**

Se hace necesario tomar una medida de saneamiento respecto al auto de fecha 19 de octubre de 2016, toda vez, que no se debió admitir la demanda, la cual no reunía los requisitos para su admisión. Él demandante no aportó en los anexos, el certificado especial para procesos de pertenencia, de acuerdo al numeral 5 del Art. 375 del C.G.P., establece que: *“a la demanda deberá acompañarse un certificado del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro. Cuando el inmueble haga parte de otro de mayor extensión deberá acompañarse el certificado que corresponda a este. Siempre que en el certificado figure determinada persona como titular de un derecho real sobre el bien, la demanda deberá dirigirse contra ella...”*

En este orden de ideas, concluye el Despacho requerir a la parte demandante, para que allegue al despacho, el certificado especial para procesos de pertenencia, de esta manera enderezar el curso del proceso. Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico-Cesar,

RESUELVE

**PRIMERO:** REQUERIR a la parte demandante, para que aporte al despacho, el certificado especial actualizado, para procesos de pertenencia, esto de conformidad con la parte motiva.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

MARTHA CECILIA SANCHEZ BERNATE  
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO -CESAR



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE  
IBIRICO Cesar

Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las partes por  
anotación en el ESTADO No. 75

Hoy 12/10/2023 Hora 8:A.M.



JESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO  
Secretaria